

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario seguido por JOSÉ LUIS CERDA HERRERA contra A Y O CONSTRUCCIONES S.A.S., Radicado: 20001-31-05-004-2021-00120-00.

El señor JOSÉ LUIS CERDA HERRERA, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 29 de agosto de 2022 contra A Y O CONSTRUCCIONES S.A.S., con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en la sentencia aducida a favor del ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante NO cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que NO denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado NO accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ LUIS CERDA HERRERA y contra A Y O CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 901.238.326-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. Tres millones doscientos cincuenta mil pesos (\$3'250.000), por concepto de salarios adeudados.
2. Un millón trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$1'319.445), por concepto de cesantías.
3. Cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos (\$55.787) por concepto de intereses de cesantías.

4. Un millón trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$1'319.445), por concepto de prima de servicios.
5. Seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos veintidós pesos (\$659.722), por concepto de vacaciones en dinero.
6. Por la suma de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$83.333) diarios por concepto de indemnización moratoria ordinaria a partir del 10 de febrero de 2021 hasta por 24 meses, y a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la superintendencia bancaria hasta que se verifique el pago, en la forma indicada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Un millón novecientos noventa y ocho mil ciento veinticinco pesos (\$1'998.125) por concepto de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Se Ordena a la entidad ejecutada que pague a la parte ejecutante la suma indicada en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34ca361c6e9903d7e123980427efd07c1e273a11ecdde57aa7c2b32544c53dd**

Documento generado en 06/02/2023 03:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**